

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 26 de Abril de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y la Reina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Abril de 1878.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Iznalloz, de los cuales resulta:

Que varios vecinos del lugar de Mures, anejo de Alcalá la Real, acudieron al Ayuntamiento de este pueblo exponiendo que las tierras nombradas Vegas de la casilla, se hallaban de tiempo inmemorial en el disfrute de las aguas que provienen de las Fuentes de Tudela; aguas de dominio público, que derivan del arroyo que las conduce por medio de una presa constituida en su cauce, la cual habia tenido un desperfecto reciente que impedía que las aguas necesarias para el riego se pudieran continuar recogiendo; y en su virtud, solicitaban del espresado Ayuntamiento que, teniendo que apoyar las obras en terrenos de los Propios de aquel pueblo, se les autorizase a componer la referida presa:

Que el Ayuntamiento, previa la justificacion de los hechos expuestos, concedió la autorizacion solicitada, encargando a uno de los Regidores y Alcalde de barrio de Mures, la vigilancia y direccion de las obras:

Que a consecuencia de haber llevado a efecto las indicadas obras, D. Rafael María Fuensalida acudió al Juzgado de primera instancia de Iznalloz con un interdicto de recobrar la posesion en que estaba de las aguas que afluyen por el arroyo de Mures para fertilizar una finca de su propiedad denominada cortijo de Don

Pedro, y de cuya posesion habia sido privado por D. José Entrena con la construccion de una presa en el indicado arroyo y sitio que llaman Fuentes de Tudela.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto de restitucion, que se llevó a efecto y fué notificado al demandado, personándose este en los autos:

Que D. José María Entrena acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado por tratarse de un asunto de que solo correspondía conocer a la Administracion:

Que estimada en efecto la anterior instancia, el Gobernador dirigió el oportuno requerimiento al Juzgado, fundándose: en que se trataba de aguas públicas; en que para la mera reparacion de las obras que hayan de efectuarse en las presas basta la autorizacion de los Alcaldes; en que a la Administracion corresponde el gobierno y policia de las aguas públicas; y por último, que contra las providencias de la Administracion dictadas dentro del circulo de sus atribuciones en materia de aguas, no se pueden admitir interdictos por los Tribunales ordinarios, y citaba el Gobernador los artículos 54, 235, 275 y 278 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juez sustanció el conflicto sin oír a una de las partes y sin celebrar vista pública, dictando auto por el que se declaró competente, fundándose: en que el hecho origen del interdicto reviste carácter de una cuestion entre particulares sobre mejor derecho a las aguas del arroyo de Mures, de que solo corresponde conocer a los Tribunales de justicia; en que no se habia oido a la Comision provincial para dirigir el requerimiento, y por último, que ya habia recaído sentencia en el interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, segun el cual avisará el requerido el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias a lo mas y por igual termino a cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que determina que citadas estas (se refiere al Ministerio fiscal y a las partes) inmediatamente, con señalamiento de dia para la vista del arti-

culo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que una vez personado en los autos el despojante y admitido como parte en ellos con motivo de haber interpuesto el recurso de apelacion, debió ser oido durante la tramitacion del incidente de competencia en la misma forma que lo fueron el Ministerio fiscal y la parte actora, segun previene el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, anteriormente citado:

2.º Que así la omision anterior-

mente indicada como la de la diligencia de la vista pública, previa citacion de las partes y del Ministerio fiscal, constituyen vicios sustanciales que impiden la resolucion del conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Núm. 2759.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 A 1878.

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1878.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, verificadas en el espresado trimestre, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el *Boletín oficial*.

CARGO.		Pets.	Cents.
	En la Depositaria de fondos provinciales.	195.643	40
	En el Instituto de segunda enseñanza.	6.027	58
Existencias que resultaron en fin de los trimestres anteriores.	En la Escuela Normal de Maestros.	807	62
	En la id. id. de Maestras.	671	79
	En la Academia de Bellas Artes.	651	40
	En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	13.550	46
	Producto del ramo de Instruccion pública.	5.594	00
	Id. del id. de Beneficencia.	63.204	54
	Id. de arbitrios especiales.	58.212	73
	Id. de resultados de presupuestos anteriores.	79.727	27
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en el trimestre.	77.765	89
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876-77 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.		
TOTAL CARGO.		497.635	58

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	40.499	79	374	50	41.874	29
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	1.687	47	0	0	1.687	47
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	499	98	100	00	599	98
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1.187	49	0	0	1.187	49
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	575	00	0	0	575	00
CAPITULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.	0	0	524	87	524	87
CAPITULO III.						
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	6.982	20	450	00	7.432	20
CAPITULO V.						
<i>Instruccion pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de primera enseñanza.	499	98	162	48	662	46
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	8.984	06	630	96	9.615	02
Idem por id. de las escuelas Normales de Maestros y Maestras.	2.782	46	741	07	3.523	53
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	562	50	50	00	612	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	5.802	21	807	37	6.609	58
Idem por id. del Museo provincial.	112	50	0	0	112	50
CAPITULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	1.249	98	249	99	1.499	97
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	4.127	45	71.858	85	75.985	30
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	1.562	46	50.677	68	52.240	14
Idem por id. de las Casas de Expósitos.	0	0	0	0	0	0
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	0	0	0	0	0	0
CAPITULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	802	06	877	80	1.679	86
Sumas al frente.	47.517	59	127.985	57	175.503	16

SEGUNDA SECCION.	Pesonal.		Material.		TOTAL.	
	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.062	48	9.735	25	10.797	73
CAPITULO IV.						
<i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	0	0	515	45	515	45
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	0	0	77.765	89	77.765	89
TOTAL DATA.	48.580	07	216.000	14	264.580	21

RESUMEN.

	Pets.	Cénts.
Importa el cargo.	497.635	58
Idem la data.	264.580	21
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.	235.055	37

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	216.257	45
En el Instituto de segunda enseñanza.	1.412	56
En la Escuela Normal de Maestros.	422	95
En la id. id. de Maestras.	422	93
En la Academia de Bellas artes.	599	52
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	14.440	18
Igual.	235.055	37

En Valladolid á 25 de Abril de 1878.—El Depositario, Julian Termens Cambrero.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º, El Vice-presidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE PÓSITOS.

CIRCULAR NÚM. 2740.

—Instalada esta Comision, conforme á lo que previene la ley de 1.º de Julio de 1877, publicada en el *Boletin oficial* de la provincia número 102, correspondiente al cinco de dichos meses y año, y de conformidad con las instrucciones remitidas por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Goberna-

cion con fecha 11 del corriente, esta Comision, ávida de dar comienzo á su cometido, tan penoso como importante, puesto que se trata de la reorganizacion de los Pósitos municipales de la provincia, una de las instituciones mas benéficas por el poderoso auxilio que están llamados á prestar á la Agricultura, fuente inagotable de la riqueza pública, ha dispuesto llevar á cabo lo que se previene en el art. 2.º de dicha ley, referente á la investigacion de si cada uno de los Pósitos existentes en la

provincia se encuentran en posesion del caudal que les corresponde, teniendo presente las existencias indubitables que formaban dicho caudal en el año 1863, y el aumento que desde entonces ha debido tener por creces pupilares, interés y cobro de créditos, así como la relacion de dichos créditos y expedientes de moratorias y condonaciones que en el mismo año se hallaban en tramitacion.

A este propósito, en el improrogable plazo de quince dias, á contar desde la fecha de esta circular, se remitirán á este Gobierno civil de provincia por todos los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se insertan, y bajo su mas estrecha responsabilidad, los datos siguientes:

1.º Relacion nominal de los deudores al Pósito, especificando el importe y clase de la deuda, creces y época en que aquella se contrajo y garantías para responder al pago.

2.º Existencia en arcas y en paneras en la actualidad.

3.º Bienes tanto muebles como inmuebles, créditos, papel del Estado y valores pertenecientes al Pósito y porqué concepto se han adquirido.

4.º En el caso de haberse extinguido algun Pósito, expediente justificativo de su extincion.

Esta Comision debe hacer presente á las Corporaciones municipales interesadas, que si los datos y documentos que remitan ofrecieran alguna duda sobre su veracidad, se nombrarán delegados que ejerzan visitas á sus respectivos Pósitos, siendo de cuenta de los Ayuntamientos por quienes se cometa la mas leve falta en el cumplimiento del servicio reclamado, el abono de las dietas que devenguen los referidos delegados, segun se dispone en la Real Orden de 11 del corriente.

Pueblos que se citan.

- Adalia.
- Aguasal.
- Aguilar de Campos.
- Almenara.
- Amusquillo.
- Bahabon.
- Bercero.
- Bobadilla.
- Bustillo.
- Campaspero.
- Camporedondo.
- Canalejas.
- Canillas.
- Casasola de Arion.
- Castrejon.
- Castrillo de Duero.
- Castrillo Tejeriego.
- Castronuño.
- Castroverde de Cerrato.
- Ceinos.
- Cigales.
- Cojeces de Iscar.
- Cojeces del Monte.
- Cuenca de Campos.
- Encinas.

- Fombellida.
- Fompedraza.
- Fontihóuelo.
- Fresno el Viejo.
- Fuente el Sol.
- Fuente Olmedo.
- Gallegos.
- Gaton.
- Geria.
- Gomeznarro.
- Herrin de Campos.
- Laguna de Duero.
- Langayo.
- Lomoviejo.
- Manzanillo.
- Mayorga.
- Matapozuelos.
- Mejeces.
- Melgar de Abajo.
- Melgar de Arriba.
- Monasterio de Vega.
- Montcalegre.
- Montemayor.
- Mucientes.
- Muriel.
- Palazuelo da Vedija.
- Pedrajas de S. Esteban.
- Peñañel.
- Peñañor.
- Pesquera de Duero.
- Piña de Esgueva.
- Piñel de Abajo.
- Piñel de Arriba.
- Pobladura de Sotiedra.
- Portillo.
- Pozaldez.
- Pozuelo de la Orden.
- Puras.
- Quintanilla de Abajo.
- Quintanilla de Arriba.
- Quintanilla de Trigueros.
- Rábano.
- Ramiro.
- Rioseco.
- Roales.
- Sahelices.
- San Miguel del Arroyo.
- Santiago del Arroyo.
- San Miguel del Pino.
- San Martin de Valveni.
- San Pablo de la Moraleja.
- San Pelayo.
- San Salvador.
- Santibañez de Valcorba.
- Santovenia.
- San Vicente del Palacio.
- Simancas.
- Tiedra.
- Torreçilla de la Abadesa.
- Torre de Peñañel.
- Molpeceres.
- Torrefombellida.
- Torrescárcela.
- Aldealbar.
- Traspinedo.
- Trigueros.
- Valbuena de Duero.
- Valdearcos.
- Valdestillas.
- Valdunquillo.
- Valoria la Buena.
- Valladolid.
- Vega de Ruiponce.
- Vega de Valdetrongo.
- Veliza.

- Viloria.
- Villacarralon.
- Villacid de Campos.
- Vecilla de Valderaduey.
- La Union.
- Villafrades.
- Villalar.
- Villalba del Alcor.
- Villalba de la Loma.
- Villamuriel.
- Villan de Tordesillas.
- Villanueva de la Condesa.
- Villasxmir.
- Villavaquerin.
- Villavellid.
- Villavieja.

Valladolid 24 de Abril de 1878.—
El Gobernador Presidente, Joaquin Marton y Gavin.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION PRIMERA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR NÚM. 2764.

Llegada la época de la formacion de las matrículas de la contribucion Industrial y de Comercio, que han de regir en el año de 1878 á 1879, segun dispone el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, la Administracion económica de mi cargo ha creido necesario hacer á los Sres. Alcaldes y Secretarios, encargados de su formacion, las observaciones siguientes:

1.ª La forma de hacer los gremios el reparto de sus cuotas, no ha sufrido alteracion alguna, únicamente recordarán, que las reclamaciones de apelacion deben hacerse á esta Administracion, segun lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Agosto de 1877, y que tendrán muy en cuenta.

2.ª Se observa en muy pocos pueblos, que las clases *agremiables* se repartan sus cuotas con arreglo á su capital industrial, segun previene el Reglamento citado; circunstancia que hace presumir, que, ó por ignorancia no se observa la ley, ó que las Autoridades locales no quieren molestarse para llevar á cabo tales operaciones.

3.ª Ténganse muy en cuenta las industrias que han de ser gravadas con el 15 por 100 sobre la fabricacion y la venta, cuyo recargo hizo que en el año actual se devolviesen muchos repartos por no estar bien aplicado.

4.ª A continuacion de esta circu-

lar se insertará el modelo oficial que ha de servir para formar las matrículas, cuyo encasillado es igual al del corriente año.

5.ª La colocacion de industriales que figuran en ellas, ha de hacerse por riguroso orden de tarifas, totalizando las cuotas de cada una de ellas, para despues formar el resumen general de la misma.

6.ª Los apellidos han de ponerse antes que los nombres, circunstancia que no tienen en cuenta muchas autoridades y hace preciso devolvérselas.

7.ª La esposicion al público por término de cinco dias, segun dispone el art. 129 del Reglamento, no debe dejar de hacerse, certificando en el original de haberse así verificado.

8.ª Los recargos que deben gravar las cuotas de esta contribucion, tanto para el Tesoro como para los municipios, son los mismos que en el año actual, sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes al aprobar los presupuestos sometidos á su deliberacion.

9.ª Todas las matrículas han de ser presentadas en esta Administracion antes del 20 de Junio próximo, con el fin de que puedan ser examinadas, subanando los errores que contengan, para que se aprueben antes de 1.º de Julio inmediato y no sufra retraso la cobranza.

10. Con la matrícula original ha de acompañarse la copia, la lista cobratoria, los recibos talonarios llenos y sellados, y los cuadernos talonarios de los certificados de patentes, de cuyos impresos deben proveerse á su costa, puesto que la Delegacion del Banco no tiene que sufragarlos, como antes lo hacia, en virtud de que todos los pueblos de esta provincia se hallan encabezados.

11. Las matrículas, con todos los datos que quedan indicados, no pueden admitirse á la mano, tienen que remitirse en paquetes cerrados, con los sellos correspondientes, que se inutilizarán por las Administraciones de Correos.

Espero que los Alcaldes y Secretarios, comprendiendo la importancia de este servicio, se apresurarán á llevarle á cabo para terminarle dentro del plazo referido, evitando de este modo la responsabilidad que habrá de exigirseles y los entorpecimientos que ocasionan á esta Administracion económica, que desea cumplimentar las órdenes del Centro directivo en el término que se le tiene prefijado.

Valladolid 27 de Abril de 1878.—
El Jefe económico interino, Joaquin Borrás y Cantó.

